



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO**  
**JUNTA DE GOBIERNO**

**RESOLUCIÓN NÚM. 2810**

**APROBACION DE LA PROPUESTA DE REVISION DEL COMPONENTE DEL CARGO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL Y REGULATORIO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO**

**POR CUANTO:** La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico fue creada por virtud de la Ley Núm. 40 del 1ro de mayo de 1945, según enmendada, en adelante “AAA” o “la Autoridad”, como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Según dispuesto en la Ley Núm. 40 supra, la AAA fue creada con el fin de proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio a éstos, además, para esos fines, tendrá y podrá ejercer los derechos y poderes que dispone la referida Ley 40.

**POR CUANTO:** En lo referente a la imposición de tarifas y sus modificaciones, esta Ley dispone que recae en la Junta de Gobierno de la AAA la obligación de aprobar dichas modificaciones. A estos efectos, en su sección 19 establece lo siguiente:

*“La Junta fijará y de tiempo en tiempo revisará las tarifas y cargos a ser cobrados por los artículos, servicios y facilidades suministrados por la Autoridad. Dichas tarifas y cargos serán justos y razonables. Dichas tarifas y cargos serán fijados y revisados de manera que en todo tiempo provean fondos suficientes:*

*(a) Para pagar el costo de conservar, reparar y explotar el Sistema Estadual de Acueductos y el Sistema Estadual de Alcantarillados incluyendo las reservas para tales fines, y para reemplazos y depreciaciones;*

*(b) para pagar el principal de y el interés sobre bonos de renta emitidos bajo las disposiciones de las secs. 141*

*a 161 de este título cuando los mismos vencen, y las reservas para el mismo, y*

*(c) para proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.*

*Las tarifas por servicio de agua y de alcantarillado respectivamente serán suficientes para cubrir los gastos necesarios o propiamente aplicables al rendimiento de la clase de servicios por la cual se hacen dichos cargos; Disponiéndose, sin embargo, que la Junta puede fijar tarifas y cargos por los servicios y facilidades del Sistema Estadual de Acueductos que sean suficientes para cubrir todo o parte del costo de operar y conservar el Sistema Estadual de Alcantarillados y todo o parte del principal de y del interés sobre bonos de renta emitidos en relación con tal sistema, y comprometer para dichos fines, cualesquiera rentas excedentes del Sistema Estadual de Acueductos sujeto a compromisos previos sobre éstas....”*

**POR CUANTO:**

La Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985 (“Ley 21”), conocida como “Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas”, obliga a la Junta de Gobierno de la AAA (así como a otras corporaciones públicas proveedoras de servicios) a incorporar a la modificación de tarifas, un proceso justo y uniforme para asegurar un mejor servicio.

**POR CUANTO:**

Debido a la necesidad de generar ingresos adicionales, el pasado 21 de febrero de 2013, la Junta de Gobierno de la Autoridad aprobó la Resolución Núm. 2766 y autorizó al Presidente Ejecutivo de la AAA a comenzar el procedimiento administrativo para la revisión y modificación de las tarifas según dispuesto en la Ley 21, supra., incluyendo la selección y contratación de un Oficial Examinador para cumplir con esos fines.

**POR CUANTO:**

Una vez la Junta de Gobierno aprobó el proceso se siguieron los pasos requeridos por la Ley 21, y como parte del mismo la AAA:

1. Publicó anuncios el 28 de marzo de 2013 en los periódicos El Nuevo Día y El Vocero, anunciando los cambios propuestos y las fechas de vistas, entre otros. Además, desde esa misma fecha, dicho aviso público y los documentos presentados por la AAA en apoyo a su propuesta estuvieron disponibles en el portal de internet de la AAA ([www.acueductospr.com](http://www.acueductospr.com)), en el portal de

internet del Oficial Examinador ([www.revisiontarifa.com](http://www.revisiontarifa.com)); entre otros lugares.

2. Celebró cinco (5) vistas públicas la semana del 15-19 de abril de 2013 en los municipios de San Juan, Arecibo, Mayagüez, Ponce y Humacao. Cabe mencionar que la Ley sólo requiere una vista pública. Todas las vistas públicas fueron iniciadas y terminadas en las horas señaladas en el aviso público.
3. Se utilizaron los servicios de un Oficial Examinador para presidir las vistas y recopilar los comentarios, sugerencias, reclamos y ponencias del público. En adición, el Oficial Examinador extendió el plazo para recibir comentarios y ponencias escritas hasta el 9 de mayo de 2013, lo cual se notificó desde el comienzo de las vistas públicas.
4. Se publicó anuncio en los periódicos el 18 de junio de 2013, indicando la disponibilidad del Informe del Oficial Examinador.
5. El Informe del Oficial Examinador se hizo disponible al público por diez días (18-28 junio, de 2013), según requerido por Ley. El mismo estuvo disponible en el portal de internet de la AAA ([www.acueductospr.com](http://www.acueductospr.com)), en el portal de internet del Oficial Examinador ([www.revisiontarifa.com](http://www.revisiontarifa.com)), en las oficinas centrales de la AAA en San Juan, y en las veinticuatro oficinas comerciales de la AAA a través de toda la Isla.

**POR CUANTO:**

Además del cumplimiento con la Ley 21, hubo difusión de la información a través de una amplia e intensa cobertura mediática entre los meses de febrero a julio de 2013. No obstante, en el proceso de vistas públicas sólo depusieron veintiséis (26) personas. Además, se recibieron diez (10) ponencias por escrito.

**POR CUANTO:**

Surge del Informe del Oficial Examinador presentado por el Lcdo. Estaban Mujica, que la AAA cumplió con el proceso requerido por la Ley 21. Posterior a la emisión del Informe la AAA concluyó el proceso mediante la publicación del documento de referencia durante un término de diez (10) días para comentarios del público. En respuesta a dicho periodo de comentarios, que duró entre los días 18 al 28 de junio de 2013, se recibieron para la consideración de la Junta

de Gobierno tres (3) correos electrónicos con comentarios de ciudadanos particulares.

**POR CUANTO:** Luego de haber cumplido con todos los requisitos dispuestos en la Ley 21, el 3 de julio de 2013 se aprobó la Resolución Núm. 2794 a los fines de modificar la estructura tarifaria de la AAA, entró en vigor el 15 de julio de 2013.

**POR CUANTO:** Una vez se comenzaron a recibir las facturas con la nueva tarifa, los clientes no-residenciales, particularmente industriales y comerciales, objetaron públicamente el Cargo por Cumplimiento Ambiental Regulatorio (Se incorpora Memorial Explicativo como ANEJO de esta resolución). Igualmente, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, solicitó revisar dicho cargo.

**POR CUANTO:** La AAA, en su afán de apertura y de escuchar a sus clientes, ha efectuado reuniones con varios grupos y asociaciones para escuchar sus reclamos y comentarios en cuanto al Cargo por Cumplimiento Ambiental y Regulatorio (CCAR). A continuación se resumen los resultados de dichas reuniones:

| Asociación /Organización       | Solicitud/Comentario  |
|--------------------------------|---|
| 1) Hoteles                     | Eliminar CCAR, CCAR escalonado, moratoria, No CCAR por consumo, cargos de alcantarillado (torres de enfriamiento), control limitado del consumo de los clientes |
| 2) Hormigoneros                | CCAR por consumo y no por tamaño de contador, reducir diámetro de contador, incentivos para las PYMES, cargos de alcantarillado.                                |
| 3) Constructores de Hogares    | Impacto negativo del Incumplimiento ambiental, "sewer ban" mantener el CCAR, cargo especial a clientes "sin alcantarillado y/o pozo séptico"                    |
| 4) Industriales                | Eliminar CCAR, moratoria, CCAR por consumo y no por diámetro de contador.   |
| 5) Restaurantes de Puerto Rico | CCAR por consumo y no por tamaño de contador, reducir diámetro de contador.   |
| 6) Condominios                 | Tarifa Residencial  |
| 7) Centro Unido de Detallistas | CCAR por consumo y no por diámetro de contador.   |
| 8) Agricultores                | Tarifa Especial   |

**POR CUANTO:** El reclamo principal de los grupos que representan los clientes no residenciales consiste en que el CCAR es un cargo fijo que depende del diámetro del contador y que debería variar con el consumo. Se plantea además que en algunos casos el consumo no está a la par con los contadores

de mayor diámetro, por lo que dicho cargo puede resultar oneroso para algunos clientes no-residenciales.

**POR CUANTO:**

Sin afectar la necesidad de ingresos de la AAA, y para atender los reclamos y solicitudes del Gobernador de Puerto Rico como las de varios grupos de industriales y comerciantes relacionadas con el efecto de la estructura adoptada, se evaluaron varios escenarios para la modificación del CCAR a clientes no-residenciales. De los escenarios modelados, la estructura que se presenta a continuación es la que minimiza el impacto a clientes de menor consumo y a su vez promueve la conservación y el uso eficiente del recurso. De igual manera provee para que la AAA tenga los ingresos necesarios para cumplir con sus compromisos.

**POR CUANTO:**

La gerencia de la AAA recomienda a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que ratifique las premisas y conceptos que se proponen en la revisión a la estructura tarifaria a ser presentada al público mediante el procedimiento que dicta la Ley Núm. 21, y apruebe la modificación tarifaria propuesta según se describe en el Anejo de esta resolución. Las principales características de la modificación tarifaria propuesta incluyen:

1. La estructura tarifaria propuesta mantiene la estructura aprobada y detallada en la Resolución Núm. 2794, excepto el componente para el Cumplimiento Ambiental y Regulatorio (CCAR) de los clientes No-Residenciales.
2. Cambio en el cobro del CCAR en clientes no residenciales, en lugar de cobrar basado en el diámetro del contador, se cobrará basado en el uso por volumen (o sea por metro cúbico) a partir del primer metro cúbico que se consuma, utilizando una estructura de bloques donde el costo por metro cubico se incrementa en cada uno de los bloques.
3. Para los clientes comerciales y de gobierno, dicho cargo se aplicarán en tres bloques de consumo (ya existentes) mientras para los industriales se mantendrá un solo bloque de consumo (tal y como actual). Los bloques y las tarifas propuestas son como siguen:

| <b>CCAR- Comercial y Gobierno</b> |                             |                               |                              |
|-----------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|------------------------------|
|                                   | <b>Bloque 1</b>             | <b>Bloque 2</b>               | <b>Bloque 3</b>              |
|                                   | <b>(0-100m<sup>3</sup>)</b> | <b>(100-200m<sup>3</sup>)</b> | <b>&gt;200m<sup>3</sup>)</b> |
| Agua                              | \$1.22                      | \$1.26                        | \$1.44                       |
| Alcantarillado                    | \$0.98                      | \$1.04                        | \$1.16                       |
| Agua & Alcantarillado             | \$2.20                      | \$2.30                        | \$2.60                       |
| <b>CCAR -Industrial</b>           |                             |                               |                              |
| <b>Industrial</b>                 | <b>Bloque 1</b>             |                               |                              |
|                                   | <b>(&gt;0m<sup>3</sup>)</b> |                               |                              |
| Agua                              | \$1.54                      |                               |                              |
| Alcantarillado                    | \$1.22                      |                               |                              |
| Agua & Alcantarillado             | \$2.76                      |                               |                              |

**POR TANTO:**

**RESUÉLVASE POR ESTA JUNTA DE GOBIERNO:**

De conformidad con los fundamentos contenidos en la presente resolución y su Anejo, se ratifican las premisas y conceptos que se proponen para la modificación a la estructura tarifaria de la AAA, a ser presentada al público mediante el procedimiento que dicta la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, conocida como "*Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas*", de manera que se inicie el procedimiento que dispone este estatuto.

Las principales características de la modificación tarifaria propuesta incluyen:

- a) Cambio en el cobro del Cargo por Cumplimiento Ambiental Regulatorio (CCAR) en clientes no residenciales, en lugar de cobrar basado en el diámetro del contador, se cobrara basado en el uso por volumen (o sea por metro cúbico) a partir del primer metro cúbico que se consuma, utilizando una estructura de bloques donde el costo por metro cubico se incrementa en cada uno de los bloques.
- b) La estructura de bloques para cobrar el CCAR será de carácter incremental y se implementaran tres bloques para los clientes comercial y gobierno y se mantiene un

solo bloque para los industriales para el cobro del CCAR, según se presenta a continuación:

| <b>CCAR- Comercial y Gobierno</b> |                             |                               |                              |
|-----------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|------------------------------|
|                                   | <b>Bloque 1</b>             | <b>Bloque 2</b>               | <b>Bloque 3</b>              |
|                                   | <b>(0-100m<sup>3</sup>)</b> | <b>(100-200m<sup>3</sup>)</b> | <b>&gt;200m<sup>3</sup>)</b> |
| <b>Agua</b>                       | \$1.22                      | \$1.26                        | \$1.44                       |
| <b>Alcantarillado</b>             | \$0.98                      | \$1.04                        | \$1.16                       |
| <b>Agua &amp; Alcantarillado</b>  | \$2.20                      | \$2.30                        | \$2.60                       |
| <b>CCAR -Industrial</b>           |                             |                               |                              |
| <b>Industrial</b>                 | <b>Bloque 1</b>             |                               |                              |
|                                   | <b>(&gt;0m<sup>3</sup>)</b> |                               |                              |
| <b>Agua</b>                       | \$1.54                      |                               |                              |
| <b>Alcantarillado</b>             | \$1.22                      |                               |                              |
| <b>Agua &amp; Alcantarillado</b>  | \$2.76                      |                               |                              |

**NOSOTROS, SR. LUIS GARCÍA PELATTI**, Presidente Interino y **LCDO. EDWARD GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, **CERTIFICAMOS** que ésta es una Resolución fiel y exacta aprobada por la Junta de Gobierno en reunión extraordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2013.

\_\_\_\_\_  
**SR. LUIS GARCÍA PELATTI**

(SELLO)

  
\_\_\_\_\_  
**LCDO. EDWARD GONZÁLEZ ÁLVAREZ**